



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Once de marzo de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00112 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Adecúe el acápite de pretensiones del libelo, refiriendo de manera expresa e independiente, únicamente aquella obligación que hace parte del pagare número 1315 (\$34.039.825.00).

2- Acorde a la literalidad del pagaré, ajuste las pretensiones de la demanda, cobrando *únicamente* aquel valor contemplado dentro del pagare báculo de la presente ejecución. Lo anterior, por cuanto al sumar los rubros requeridos en el fondo demandatorio, se observa que sobrepasan aquel valor pactado con la ejecutada.

3.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante JORGE CORTES Y CIA. LTDA. ASESORES DE SEGUROS, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **16** Hoy 12 DE MARZO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA